

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Agosto 22 de 2012 Número 456

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

EN VIGOR CONVENIO DOBLE IMPOSICIÓN COLOMBIA - CANADA

o conocemos las razones pero lo cierto es que, consultadas las páginas oficiales del Ministerio de Relaciones y de la DIAN, aún no se informa sobre la entrada en vigor del convenio de doble imposición suscrito con Canadá. De hecho, en la página del Ministerio no hay mención alguna y en la página de la DIAN se informa que la ley aprobatoria está en trámite.

Pues bien, el convenio de doble imposición con Canadá ya surtió el proceso de aprobación legal (ley 1459 de 2011) y el de revisión constitucional (sentencia C-295 de 2012). Sin embargo, estábamos pendientes del cruce de notas entre los dos país para determinar la entrada en vigor del citado convenio.

Pues bien, consultada la página oficial de la autoridad Canadiense (Department of Finance Canada), se lee la noticia, puesta el día 10 de julio del presente año, por medio de la cual se indica que el convenio suscrito entre Colombia y Canadá entró en vigor desde el pasado 12 de junio de 2012.

En su texto se lee:

"The Convention between Canada and the Republic of Colombia for the avoidance of double taxation and the prevention of fiscal evasion with respect to taxes on income and on capital entered into force on June 12, 2012. The Convention was signed on November 21, 2008. In accordance with Article 29 of the Convention, its provisions have effect in Canada: in respect of tax withheld at source on amounts paid or credited to non-residents, on or after the first day of January 2013; and, in respect of other taxes, for taxation years beginning on or after the first day of January 2013."

En: http://www.fin.gc.ca/treaties-conventions/notices/colombia-colombie-eng.asp

Es decir, en traducción libre: El CDI entre Canadá y Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto de renta y al patrimonio entró en vigor el 12 de junio de 2012. La convención fue suscrita en noviembre 21 de 2008. De acuerdo con el artículo 29 del mismo, sus normas tienen efecto en Canadá: respecto de las retenciones en la fuente practicadas sobre cantidades pagadas o abonadas a no residentes, a partir del 1º de enero de 2013; y respecto de otros impuestos, para los años gravables que inicien a partir de enero 1º de 2013"



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

El anterior, es sin duda, un evento noticioso de primera línea para la tributación nacional, que requiere de ser informada por los estamentos oficiales, tal como ya lo ha hecho desde hace más de un mes, el departamento de finanzas de Canadá.

Con todo, amén del descuido informativo, lo cierto es que si Canadá ya informa oficialmente que el convenio entró en vigor, correlativamente esa noticia nos sirve de fundamento para expresar que también en Colombia el Convenio entró en vigor en la misma fecha arriba señalada. Sin embargo, igual que lo aclara la nota oficial Canadiense, y siguiendo el artículo 29 del convenio, para Colombia el convenio aplicará así:

- "(i) con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor;
- (ii) en los demás casos, desde la entrada en vigor del Convenio."

Supone lo anterior que si bien a partir de enero de 2013 el convenio aplicará para regular los destinos del impuesto de renta y el patrimonio, las demás disposiciones (intercambio de información por ejemplo) aplican a partir del 12 de junio del año que corre, que es la fecha que el órgano oficial Canadiense informa como fecha de cruce oficial de la última notificación exigida para su entrada en vigor.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.